

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso con escrito presentado por el apoderado de la entidad demandante, en el que pide: 1. Que teniendo en cuenta el contenido del art. 12 del C. General del Proceso se de aplicación a lo mandado por el art.467 del C. General del Proceso ante la imposibilidad de adjudicarle los bienes embargados como forma de pago. 2. Que de no aceptar la solicitud de adjudicación se fije fecha para remate y que se tenga a su representado como ejecutante de mejor derecho. 3. También pide que se reponga la decisión, pero no precisa a qué providencia se refiere. Finalmente le informo señor juez que el secuestre en este asunto, señor Elkin Parra falleció tal y como consta en el certificado de defunción que se anexa. Sírvase proveer. Julio 13 de 2020.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Ant., julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro.2018.00070.00

Se ocupa el despacho de decidir sobre las solicitudes presentadas por el apoderado de la entidad demandante, relacionadas por la secretaria en el informe anterior.

Para empezar, debe decir el despacho que la primera petición del apoderado del demandante y que está relacionada con la aplicación a este asunto del contenido del art. 467 del C. General del Proceso, ya fue resuelta a través del auto de fecha febrero 17 de 2020, en el cual se le indicó el procedimiento a seguir, y que no fue recurrido por el peticionante.

Debe agregarse ahora, ante la insistencia del profesional en la petición, ésta vez con fundamento en contenido del artículo 12 del Código General del Proceso, que la analogía que es lo que contempla dicha norma, solo es aplicable cuando no

haya una disposición específica para un caso concreto, y aquí, en este asunto en particular, no hay ausencia de norma procedimental porque se trata de un proceso singular cuyo trámite se encuentra claramente establecido en el artículo 422 y ss., del código en cita, normas procesales de orden público y de estricto cumplimiento, que no pueden ser modificadas o alteradas por las partes.

Ahora, es posible que el procedimiento señalado en dichas normas pueda resultar dispendioso u oneroso para el demandante que busca hacer efectivo su derecho, pero esa es una situación que se escapa al control o manejo del despacho.

Por lo anterior, no se accederá a lo pedido.

Respecto de la segunda petición, que está sujeta a la negativa de la primera, y que se refiere a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, y que se tenga al demandante como ejecutante de mejor derecho, el despacho hace la siguientes precisiones: 1. como quiera que el secuestre en este asunto, señor Elkin Parra, según lo indicó la secretaria y se evidencia con el certificado adjunto, falleció, resulta necesario antes de decidir sobre la fijación de fecha para remate nombrar y posesionar un nuevo secuestre teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el art. 450, numeral 5 del C. General del Proceso, en el aviso de remate debe indicarse el nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto de remate. 2. La posibilidad de tener al demandante como ejecutante de mejor derecho es un asunto que se analizará en la debida oportunidad procesal.

Conforme con lo dicho, se nombrará como secuestre a BIENES Y ABOGADOS SAS, que aparece inscrito en la lista de auxiliares suministrada por la administración judicial. La designada se localiza en la calle 52 No.49-71. Of. 512; tel. 4797934, correo electrónico bienesyabogados@gmail.com

Finalmente debe decirse que no se hace ningún pronunciamiento respecto a la solicitud del apoderado demandante en el sentido de que “se reponga la decisión”, porque ignora el despacho a qué providencia se refiere.

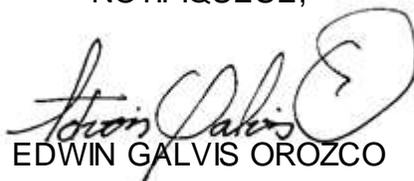
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, en esta instancia procesal, las peticiones elevadas por el apoderado de la parte demandante por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NOMBRAR a BIENES Y ABOGADOS SAS, para actuar como secuestre en este asunto, en reemplazo del señor Elkin Parra, quien falleció. La designada se localiza en la calle 52 No.49-71. Of. 512; tel. 4797934, correo electrónico bienesyabogados@gmail.com.

NOTIFIQUESE,


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cae943aed0d9942fa378967a24f00b00a4ecb4c1e042e9342b557ff015718f5

Documento generado en 13/07/2020 10:18:53 AM